



Bruselas, 11 de diciembre de 2020
(OR. en)

13893/20

ENER 487
RECH 512
IND 264
CLIMA 341

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	11 de diciembre de 2020
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	13699/20
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre el fomento de la cooperación europea en materia de energía oceánica y otras energías renovables

Adjunto se remite a las Delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el fomento de la cooperación europea en materia de energía oceánica y otras energías renovables, aprobadas mediante procedimiento escrito por el Consejo de la Unión Europea el 11 de diciembre de 2020.

Conclusiones del Consejo sobre
**el fomento de la cooperación europea en materia de energía oceánica y
otras energías renovables**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. RECORDANDO:

- 1.1. que el Consejo Europeo, en sus Conclusiones de 12 de diciembre de 2019 (doc. EUCO 29/19), refrendó el objetivo de lograr una Unión Europea climáticamente neutra de aquí a 2050, en consonancia con los objetivos del Acuerdo de París;
- 1.2. que el Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía (Energía), en sus Conclusiones de 25 de junio de 2019 sobre el futuro de los sistemas energéticos (doc. 10592/19), señaló que la implantación de las energías renovables y su integración en la red, así como el desarrollo de interconexiones eléctricas transfronterizas, son elementos clave del futuro sistema energético, y determinó que las redes y plataformas eléctricas oceánicas son una de las prioridades de la infraestructura energética;
- 1.3. que el Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía (Energía), en sus Conclusiones de 25 de junio de 2020 sobre la respuesta a la pandemia de COVID-19 en el sector energético de la UE: el camino hacia la recuperación (doc. 9133/20), señaló que el sector de la energía necesitará inversiones, en particular en lo relativo a las energías renovables, la electrificación y las interconexiones transfronterizas, y destacó que una visión estratégica de las energías renovables marinas podría estimular las inversiones en el sector;
- 1.4. que el Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima y la Directiva (UE) 2018/2001 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, ambos de 11 de diciembre de 2018, animan a los Estados miembros a considerar la posibilidad de abrir voluntariamente sus sistemas de apoyo a la participación transfronteriza, sobre la base de acuerdos de cooperación, a fin de complementar sus iniciativas nacionales;

- 1.5. que la Comunicación COM(2018) 773 de la Comisión, titulada «Un planeta limpio para todos - La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra», y en particular el detenido análisis realizado por la Comisión en apoyo de la Comunicación, señalan que existen en la UE enormes posibilidades de aumentar la capacidad eólica marina de 240 a 450 GW de aquí a 2050, junto con otras tecnologías relacionadas con la energía renovable, a fin de alcanzar el objetivo de neutralidad climática;
- 1.6. que la Comunicación COM(2019) 640 de la Comisión, titulada «El Pacto Verde Europeo», afirma que las fuentes de energía renovables desempeñarán un papel clave en la transición europea hacia una energía limpia y que el aumento de la producción de energía renovable marina será una medida importante a este respecto, basándose en la cooperación regional entre los Estados miembros, y destaca formas de aprovechar el potencial de la energía renovable marina, incluidas la energía eólica y solar flotantes, la energía de las olas y de las mareas, en particular mediante una gestión más sostenible del espacio marítimo de la Unión;
- 1.7. que la Comunicación COM(2020) 562 de la Comisión, titulada «Intensificar la ambición climática de Europa para 2030», subraya el papel central que desempeñan las energías renovables en la realización del Pacto Verde Europeo y en la consecución de la neutralidad climática de aquí a 2050, y que las energías renovables deberán implantarse a mayor escala para contribuir a una mayor ambición climática y promover el liderazgo industrial de la Unión en tecnologías renovables;
- 1.8. que la Comunicación COM(2020) 299 de la Comisión, titulada «Impulsar una economía climáticamente neutra: Una Estrategia de la UE para la Integración del Sistema Energético», reconoce el papel de las energías renovables, en particular de la energía eólica marina, en una mayor electrificación e indica que la Estrategia sobre Energías Renovables Oceánicas y las iniciativas de reglamentación y financiación subsiguientes garantizarán una planificación y una implantación eficientes en términos de costes de la energía oceánica y fortalecerán el liderazgo industrial de la UE en tecnologías relacionadas con la energía oceánica;
- 1.9. que, en su Comunicación COM(2020) 741, titulada «Una estrategia de la UE para aprovechar el potencial de la energía renovable marina para un futuro climáticamente neutro», la Comisión estima que será necesaria una capacidad instalada de 300 GW de energía eólica marina y unos 40 GW de energía oceánica de aquí a 2050 para construir un sistema energético integrado, más ecológico y climáticamente neutro para 2050, y también subraya el importante potencial de otras tecnologías relacionadas con la energía renovable marina que se encuentran en distintas fases de madurez;

- 1.10. que la convocatoria de propuestas relativa al Pacto Verde Europeo, que se puso en marcha en septiembre de 2020 en el marco del programa Horizonte 2020, apoyará las aplicaciones piloto y los proyectos de demostración de energías oceánicas, como la energía eólica y la energía solar oceánicas (flotantes);
- 1.11. los trabajos relativos a la cooperación regional en materia de energías renovables, en particular energía oceánica, y al refuerzo de la red eléctrica emprendidos en el marco de:
- la iniciativa «Cooperación en materia de Energía de los Mares Septentrionales», a los que se hace referencia en la declaración conjunta del 6 de julio de 2020 sobre el marco de dicha iniciativa,
 - el Plan de Interconexión del Mercado Báltico de la Energía (BEMIP, por sus siglas en inglés), a los que se hace referencia en particular en la Declaración conjunta de intenciones sobre la energía eólica oceánica del mar Báltico, de 30 de septiembre de 2020¹,
 - el Grupo de Alto Nivel del Suroeste de Europa sobre interconexiones y
 - la iniciativa «Conectividad Energética en Europa Central y Sudoriental» (CESEC, por sus siglas en inglés);
- 1.12. el «Memorando de Split» de junio de 2020, que recoge el objetivo de establecer un marco de cooperación a largo plazo para avanzar en la transición energética y la descarbonización de las islas, respetando plenamente las particularidades de cada isla;
- 1.13. que las presentes Conclusiones del Consejo se centran en las energías oceánicas y otras energías renovables como uno de los pilares clave del objetivo más amplio de la descarbonización, reconociendo al mismo tiempo que también son necesarias otras iniciativas de descarbonización;

¹ https://ec.europa.eu/energy/sites/ener/files/signature_version_baltic_sea_offshore_wind.pdf

2. SUBRAYANDO QUE:

- 2.1. la implantación de todas las tecnologías relacionadas con las energías renovables desempeña un papel indispensable en el logro de los objetivos energéticos y climáticos de la UE y aporta una contribución fundamental a la consecución de una Unión Europea climáticamente neutra de aquí a 2050;
- 2.2. las energías oceánicas, en particular las energías eólica y solar oceánicas con cimentación fija y sobre plataforma flotante, la energía de las olas, de las corrientes y de las mareas, la energía por gradientes térmicos y gradientes salinos, la calefacción y la refrigeración con agua marina, la energía geotérmica, la biomasa oceánica (algas), así como la posible conversión de las plataformas petrolíferas y de gas existentes en plataformas de energías renovables pueden ayudarnos a aprovechar el potencial de las energías renovables de todos los mares europeos haciendo uso de una cadena de suministro paneuropea; mientras que la energía oceánica eólica con cimentación fija es una tecnología que está madurando para las aguas poco profundas en algunos Estados Miembros, la energía eólica oceánica sobre plataforma flotante es una tecnología emergente prometedora para desplegar energía renovable en zonas con fondos marinos más profundos. Todas estas tecnologías contribuyen a crear oportunidades de negocio para las industrias europeas;
- 2.3. además de la implantación nacional de las energías renovables, la mejora de la cooperación regional y los proyectos transfronterizos entre los Estados miembros pueden contribuir a una mayor integración del mercado interior de la energía y a seguir favoreciendo la implantación en toda la UE de las energías renovables y la mejora de las infraestructuras de transmisión de electricidad. Además, esa cooperación puede aportar beneficios netos, en particular a los Estados miembros participantes, ya que, de superarse los retos y obstáculos a la cooperación, se lograrán de manera más rentable los objetivos nacionales y de la Unión en materia de energías renovables;
- 2.4. esta cooperación puede lograrse mediante diferentes formas de apertura transfronteriza voluntaria de los sistemas nacionales de apoyo a las energías renovables, por ejemplo licitaciones conjuntas y sistemas de apoyo conjuntos, en particular para los países sin litoral. El nuevo mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión, en consonancia con las disposiciones del Reglamento sobre la gobernanza, puede facilitar los proyectos transfronterizos;

- 2.5. la cooperación transfronteriza, en particular los proyectos conjuntos e híbridos, es una opción voluntaria aparte de la implantación nacional de energías renovables emprendida para alcanzar los objetivos de la UE para 2030 en materia de implantación de energías renovables y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, tal como se indica en los planes nacionales de energía y clima; además, es necesaria para la revisión de las aspiraciones de cara a 2030; las cuantías previstas de ayuda nacional pueden incrementarse con la dotación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia;
- 2.6. la implantación acelerada de las energías renovables, así como el aumento de la inversión en investigación e innovación (I+i) y la ampliación de la cadena de valor, tanto a escala nacional como en proyectos de cooperación regional, pueden contribuir a crear un mercado interior europeo fuerte y competitivo de tecnologías emergentes relacionadas con la energía oceánica, lo que podría ayudar a Europa a aumentar y mantener su liderazgo mundial en estas tecnologías a escala industrial;
- 2.7. la cooperación transfronteriza en materia de energías oceánicas puede desempeñar un papel importante en estos ámbitos; en particular, los proyectos financiados por más de un Estado miembro y los proyectos en los que se conecta a varios Estados miembros (proyectos conjuntos e híbridos) podrían dar lugar a la implantación a gran escala de las energías renovables y a economías de escala, al reducir los costes del sistema y las necesidades de espacio y facilitar tanto la integración de mercados y redes de energías oceánicas como el comercio de electricidad;
- 2.8. teniendo en cuenta el principio de primacía de la eficiencia energética, la implantación de las energías renovables puede desempeñar un papel importante en la integración sectorial, entre otras cosas porque facilita la integración de la generación de energías renovables en el sistema energético directamente a través de la red eléctrica o contribuye a la generación renovable de hidrógeno, en particular gracias al aprovechamiento de nuevos emplazamientos de producción de energía oceánica mediante la cooperación transfronteriza;
- 2.9. la utilización de las tecnologías existentes y el desarrollo de soluciones innovadoras para el almacenamiento de energía, especialmente la conversión de electricidad renovable en hidrógeno, pueden contribuir a una mayor integración de la energía oceánica y otras energías renovables en el sistema energético europeo, entre otras cosas apoyando la estabilidad y la flexibilidad de la red y mejorando los argumentos comerciales para la producción de electricidad a partir de fuentes renovables;

- 2.10. las reformas para potenciar las inversiones en capacidades de generación de energías renovables contribuirán a la recuperación económica tras la pandemia de COVID-19 al fomentar la innovación, las cadenas de valor europeas, el crecimiento industrial, el desarrollo de una economía ecológica y de empleo verde en toda la Unión, además de la competitividad de las industrias de la Unión; la cooperación regional entre los Estados miembros será un factor importante para garantizar que estos beneficios se compartan ampliamente;
- 2.11. el Pacto Verde Europeo y el Plan «Objetivo Climático para 2030» brindan una oportunidad única para plantear de manera integrada las políticas y medidas que deben adoptarse, en especial en lo relativo a la implantación nacional de las energías renovables y el aumento de la cooperación regional entre los Estados miembros y entre las regiones en materia de energías renovables, un marco reglamentario adecuado y normas sobre ayudas estatales, un apoyo financiero adecuado, aspectos industriales y de crecimiento, la cohesión social y el empleo, así como la I+i;
- 2.12. la cooperación internacional desempeña un papel cada vez más importante en la implantación de la energía oceánica; pueden contribuir a facilitarla, por ejemplo, la Agencia Internacional de la Energía (AIE), que ofrece análisis en profundidad del potencial técnico y las oportunidades económicas, y la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA, por sus siglas en inglés) y su marco de colaboración en materia de energías oceánicas, que reúne a los países para determinar ámbitos de colaboración internacional y acelerar la adopción de energías oceánicas;

3. TENIENDO EN CUENTA LAS DIFERENCIAS GEOGRÁFICAS EXISTENTES DENTRO DE LA UNIÓN Y LOS DISTINTOS NIVELES DE MADUREZ TECNOLÓGICA DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES, RECONOCE QUE:

- 3.1. es preciso seguir reduciendo el coste de la implantación de las energías renovables, en particular en mercados y tecnologías menos maduros (especialmente tecnologías oceánicas como las energías eólica y fotovoltaica sobre plataformas flotantes y la energía eólica oceánica en condiciones árticas) y las tecnologías asociadas necesarias;
- 3.2. el apoyo a la I+i y la demostración para las tecnologías relacionadas con energías oceánicas que menor madurez han alcanzado en la UE, así como el desarrollo de la cadena de suministro, son fundamentales para mejorar la competitividad de dichas tecnologías y su capacidad de impulso de la innovación en todo el mundo;

- 3.3. el equilibrio entre la implantación de las tecnologías relacionadas con energías oceánicas y otros objetivos en el espacio marítimo constituye un reto, y los conceptos de uso múltiple para diferentes objetivos y el uso compartido de diferentes tecnologías pueden ayudar a encontrar soluciones intermedias para los problemas de espacio y aportar beneficios medioambientales;
- 3.4. la implantación a gran escala de las energías oceánicas, en particular de la energía eólica oceánica, requiere el desarrollo de las redes marítimas y terrestres, para lo que es necesario un nivel particularmente elevado de aceptación pública y de apoyo político por parte de los Estados miembros; se reconocen los esfuerzos cruciales realizados por los gestores de redes de transporte a este respecto; por otra parte, el funcionamiento seguro y protegido de la red requiere una capacidad de equilibrio adecuada, por ejemplo mediante soluciones de respuesta de la demanda o almacenamiento;
- 3.5. numerosas comunidades costeras e islas se enfrentan a retos en la lucha contra el cambio climático, teniendo en cuenta su gran potencial de energías renovables, sus particularidades medioambientales y socioeconómicas, como la biodiversidad marina y el turismo marino y costero, y el papel de las islas y de las comunidades costeras en la implantación de proyectos piloto de energías oceánicas menos maduras; las islas y las comunidades costeras desempeñan una función especial a la hora de liderar la descarbonización, ya que constituyen laboratorios para proyectos piloto relativos a diversas tecnologías relacionadas con las energías oceánicas que buscan aumentar la diversificación de las tecnologías y las fuentes de energía renovables contribuyendo al mismo tiempo a la seguridad del suministro en sistemas aislados;

4. CON VISTAS A LA COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA, OBSERVA QUE:

- 4.1. existen importantes obstáculos y retos para los proyectos transfronterizos de cooperación en materia de energías renovables, que no pueden superarse mediante acuerdos intergubernamentales bilaterales y multilaterales entre los Estados miembros únicamente para proyectos concretos;
- 4.2. entre los obstáculos y los retos a los que se enfrentan los proyectos de proyectos transfronterizos en materia de energías renovables están los siguientes:
- mayores costes de transacción debido a los grandes esfuerzos e incertidumbres en lo relativo a la coordinación política, técnica y jurídica, especialmente en los primeros proyectos;

- el reto de garantizar una distribución equilibrada de los costes y beneficios entre los Estados miembros participantes;
- fondos y posibilidades de financiación limitados a nivel nacional, y, en particular, a nivel de la Unión, para cubrir las carencias de financiación de los proyectos nacionales y transfronterizos, y, en el caso de los proyectos transfronterizos, para cubrir otras carencias de financiación derivadas, por ejemplo, de posibles desequilibrios en la distribución de los costes y beneficios;
- en relación con la categorización de las líneas de transmisión transfronterizas dentro de los proyectos híbridos de energías oceánicas (que combinan la generación, la transmisión y el comercio) como interconectores con arreglo a las normas del mercado de la electricidad de la UE, el reto de evitar una reducción significativa de la electricidad procedente de la generación de energías oceánicas dentro de dichos proyectos híbridos y de garantizar su integración efectiva en la red y en el mercado, velando al mismo tiempo por un reparto equitativo de costes y beneficios;
- la falta de armonización de las normas técnicas (por ejemplo, en lo relativo a la iluminación y el marcaje de los aerogeneradores o a la interoperabilidad y los niveles de voltaje de los equipos de transmisión);
- otros retos derivados de las actividades relacionadas con la defensa y otros usos del espacio marítimo;

4.3. la armonización entre la ordenación del espacio marítimo y la planificación y coordinación de la red oceánica entre los Estados miembros podría mejorarse para permitir un uso eficiente del espacio marítimo y facilitar la implantación de proyectos nacionales y transfronterizos de energías oceánicas;

4.4. la planificación de la red oceánica a menudo no está suficientemente coordinada con la planificación de las conexiones a la red terrestre y los refuerzos internos de la red;

5. TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

5.1. la libertad de los Estados miembros para determinar su combinación de fuentes de energía de conformidad con el artículo 194 del TFUE, las competencias nacionales para el desarrollo de sus redes eléctricas nacionales, en particular las interconexiones, y las responsabilidades nacionales en materia de cumplimiento y supervisión reglamentaria de las normas del mercado de la electricidad en su territorio;

- 5.2. el derecho de los Estados miembros a diseñar sus sistemas nacionales de apoyo a la electricidad procedente de fuentes renovables de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE) 2018/2001 y sin perjuicio de los artículos 107 y 108 del TFUE, y su derecho a decidir en qué medida apoyan la electricidad procedente de fuentes renovables producida en otro Estado miembro con arreglo al artículo 5 de la Directiva (UE) 2018/2001;

6. CON RESPECTO A LA COOPERACIÓN EUROPEA EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES EN GENERAL, SEÑALA QUE ES NECESARIO:

- 6.1. lograr una mayor integración del mercado interior de la energía, también con vistas a contribuir a los objetivos climáticos y energéticos de la UE, por ejemplo mediante el desarrollo de infraestructuras internas y transfronterizas y una mayor interconectividad entre los Estados miembros, en particular mediante la política sobre redes transeuropeas de energía, los proyectos de interés común y la aplicación de la legislación pertinente de la UE, con el fin de apoyar la integración de volúmenes cada vez mayores de energías renovables en el mercado europeo de la electricidad y facilitar el comercio y la cooperación transfronterizos;
- 6.2. reducir los costes de transacción para la celebración de acuerdos intergubernamentales bilaterales y multilaterales entre los Estados miembros sobre proyectos transfronterizos de energías renovables, proporcionando distintas opciones para los modelos de cooperación pertinentes con respecto a la apertura voluntaria de sistemas nacionales de apoyo, en particular la opción de establecer un sistema de apoyo conjunto, así como un «anteproyecto» que abarque elementos clave de dichos acuerdos, con el fin de apoyar a los Estados miembros, incluidos los países sin litoral, en el proceso de cooperación;
- 6.3. coordinar el análisis coste-beneficio y la distribución transfronteriza de los costes para proyectos transfronterizos de energías renovables, en particular los proyectos conjuntos e híbridos de energías oceánicas, a fin de tener en cuenta todos los costes y beneficios pertinentes. Entre tales costes y beneficios cabe mencionar los beneficios provenientes de las cantidades objetivo de energías renovables, los costes del apoyo a las energías renovables, la integración del mercado, la (inter)conexión de redes y el refuerzo y la integración de las redes;

- 6.4. utilizar mejor y más eficazmente los fondos existentes de la Unión para facilitar la materialización de los proyectos transfronterizos de energías renovables, así como la implantación nacional de energías renovables a través de instrumentos clave de la Unión, como el nuevo mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión, otros instrumentos de la Unión, como InvestEU y los programas de financiación para proyectos innovadores del Banco Europeo de Inversiones, y el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) 2021-2027, dedicado a proyectos transfronterizos de energías renovables con su nueva línea de financiación específica; en particular, debe ponerse en marcha rápidamente, y garantizando una liquidez suficiente procedente de las fuentes existentes, la función habilitadora del mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión para apoyar proyectos de energías renovables y mejorar la cooperación regional cubriendo las lagunas de financiación en los proyectos conjuntos derivadas, por ejemplo, de una distribución desequilibrada de los costes y beneficios entre los Estados miembros;
- 6.5. establecer un marco revisado de ayudas estatales para el apoyo a las energías renovables que sea coherente con las Directivas y Reglamentos del paquete de medidas sobre energía limpia y el Pacto Verde Europeo, que facilite la consecución de los objetivos climáticos y energéticos para 2030 a la luz del Plan «Objetivo Climático de la UE para 2030» y el objetivo de una Unión Europea climáticamente neutra de aquí a 2050 y, por tanto, que apoye la implantación de las energías renovables, garantice la seguridad de los inversores y la aceptación pública del respaldo necesario y permita la promoción de la I+i y la demostración a gran escala de tecnologías emergentes e innovadoras;
- 6.6. movilizar inversiones en I+i a escala nacional y de la Unión, partiendo de un programa de I+i de toda la UE según se describe en el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE), que debe actualizarse para reflejar la ambición del Pacto Verde Europeo y el papel que desempeñan en él las energías renovables, a través de la convocatoria de propuestas relativa al Pacto Verde Europeo en el marco de Horizonte 2020 y los próximos programas de trabajo de Horizonte Europa para 2021 y 2022;
- 6.7. apoyar el proceso de descarbonización en los sistemas eléctricos periféricos desfavorecidos, aislados o insulares, como los de las islas o las regiones ultraperiféricas, incluidas las zonas costeras aisladas, que se beneficiarán de la implantación de las diferentes tecnologías oceánicas mediante el diseño de un apoyo concreto que tenga en cuenta su situación específica;

7. EN LO QUE RESPECTA, EN PARTICULAR, A LOS PROYECTOS DE ENERGÍAS OCEÁNICAS, SEÑALA LA NECESIDAD DE:

- 7.1. adoptar un enfoque global que permita que la implantación nacional y transfronteriza de proyectos de energías oceánicas y cadenas de valor de tecnologías marinas conduzca a una visión a largo plazo que armonice los factores tecnológicos, socioeconómicos y medioambientales y la ambición climática de la Unión, en particular mediante instrumentos que apoyen todas las energías oceánicas y abarquen la diversidad geográfica de la Unión, incluyendo todas las regiones marítimas;
- 7.2. aprovechar los foros existentes y analizar opciones para mejorar la coordinación entre los Estados miembros en materia de ordenación del espacio marítimo en diferentes cuencas marítimas europeas y en las zonas atlánticas pertinentes, a fin de permitir un uso eficiente y sostenible del espacio marítimo, sin perjuicio de las responsabilidades nacionales; adoptar un planteamiento holístico y global del uso y la gestión del espacio marítimo, que tenga en cuenta los planes nacionales de ordenación marítima y fomente las opciones de uso múltiple, en particular para garantizar la protección medioambiental del ecosistema marino y la aceptación pública, y para facilitar la coexistencia de diferentes usos del espacio marítimo con el fin de garantizar la coherencia con otras políticas pertinentes de la Unión, como la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030 y la política pesquera común;
- 7.3. reforzar la investigación para aumentar los conocimientos sobre el medio marino y sobre la migración de aves e intensificar la cooperación entre los Estados miembros en lo relativo a estos asuntos mediante el intercambio de datos, de mejores prácticas y de experiencias;
- 7.4. analizar las posibilidades de coordinar mejor los planes de ordenación marítima y la planificación de la red oceánica a escala europea, regional y nacional, en especial la conexión terrestre de las energías oceánicas, sin perjuicio de las responsabilidades y derechos nacionales, a fin de facilitar la implantación a gran escala de las energías renovables en toda la Unión;

- 7.5. prever una planificación nacional integrada de la red marítima y terrestre, y una mejor coordinación entre los Estados miembros, en particular en lo que se refiere a la planificación de la red marítima a largo plazo y, con la aprobación del Estado miembro de que se trate cuando sea necesario, el refuerzo de la red interna, esenciales para la implantación rentable de las energías oceánicas, teniendo en cuenta las distintas circunstancias en los Estados miembros; también, en este contexto, es necesario mejorar la coordinación regional entre la planificación de las infraestructuras de los diversos vectores energéticos para facilitar el transporte de hidrógeno renovable a partir de fuentes de electricidad oceánicas;
- 7.6. conocer más pormenorizadamente y analizar en mayor profundidad los retos que plantean las líneas de transmisión dentro de los proyectos híbridos en general y, en particular, en lo relativo a las múltiples implicaciones de una categorización de estas líneas de transmisión transfronterizas como interconectores con arreglo a las normas actuales del mercado de la electricidad de la UE, así como posibles ideas para los mecanismos de mercado;
- 7.7. encontrar, partiendo de esta base, una solución con respecto a los mecanismos del mercado de la electricidad a escala de la Unión que permita la rápida materialización de proyectos conjuntos e híbridos de energías oceánicas y garantice un uso eficiente de la red y de los recursos del mercado, así como la integración efectiva en la red y el mercado de la electricidad procedente de las energías oceánicas; en este contexto, también deben abordarse los efectos distributivos en los costes y beneficios de los agentes del mercado y de los Estados miembros, las repercusiones en los sistemas nacionales de apoyo a las energías renovables y las incertidumbres jurídicas, a fin de posibilitar la inversión eficiente en energías oceánicas; cualquier solución debe garantizar el funcionamiento seguro y rentable de la red eléctrica;
- 7.8. mejorar la I+i en toda la Unión y su coordinación entre los Estados miembros en lo relativo a las energías oceánicas, incluidas tecnologías menos maduras como la energía eólica oceánica en plataformas flotantes o en condiciones árticas, la energía solar sobre plataformas flotantes y la energía de las olas, las corrientes y las mareas, con el fin de reducir los costes y apoyar su implantación, y mejorar la demostración de las tecnologías clave de red necesarias para un sistema integrado de energías oceánicas;

- 7.9. estudiar las posibilidades de conseguir una mayor armonización entre las normas técnicas y las especificaciones de los componentes incluidos en la generación y el transporte de la energía eólica marina (con cimentación fija y en plataformas flotantes) para facilitar la expansión de una cadena de suministro paneuropea ampliada. Dicha armonización también podría incluir componentes de otras tecnologías relacionadas con la energía oceánica, especialmente la energía de las mareas y las olas, en la medida de lo posible, lo que contribuiría a reducir costes en esos sectores;
8. **ACOGE CON SATISFACCIÓN LA ESTRATEGIA DE LA COMISIÓN SOBRE ENERGÍAS RENOVABLES OCEÁNICAS**, por considerarla una base importante para debatir con los Estados miembros y continuar los trabajos a escala de la Unión, a fin de aprovechar el potencial tecnológico y físico de las energías renovables oceánicas, que serán cruciales para lograr los objetivos energéticos y climáticos de Europa para 2030 y alcanzar la neutralidad climática en 2050;
9. **PIDE A LA COMISIÓN** que garantice una rápida actuación consecutiva a las presentes Conclusiones y a la estrategia sobre energías renovables oceánicas de la UE, a la vista de los esfuerzos adicionales necesarios para alcanzar el objetivo de neutralidad climática, elaborando, en estrecha cooperación con los Estados miembros, una propuesta de «marco facilitador» a escala de la Unión para los proyectos transfronterizos y otros proyectos nacionales pertinentes de energías renovables que atienda a las necesidades señaladas en los apartados 6 y 7 y que comprenda, entre otras cosas:
- 9.1. orientaciones sobre la celebración de acuerdos intergubernamentales bilaterales y multilaterales entre los Estados miembros sobre proyectos transfronterizos de energías renovables, incluido un modelo para dichos acuerdos; orientaciones para los modelos de cooperación pertinentes con respecto a la apertura voluntaria de sistemas nacionales de apoyo, por ejemplo mediante licitaciones y sistemas de apoyo conjuntos, y orientaciones sobre el análisis coste-beneficio y la distribución transfronteriza de los costes, así como la coordinación entre ellos, para proyectos transfronterizos;
- 9.2. una síntesis de los instrumentos de financiación pertinentes de la UE, junto con una propuesta encaminada a mejorar y dar mayor eficacia a la utilización de los fondos existentes de la Unión en el marco de instrumentos clave de la Unión con el fin de facilitar la materialización de proyectos transfronterizos y nacionales de energías renovables mediante la puesta en marcha de la financiación de los instrumentos pertinentes a escala de la Unión, en particular la función habilitadora del mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión, sobre la base del Plan de Recuperación de la UE;

- 9.3. orientaciones sobre el modo de mejorar y potenciar la coordinación entre los Estados miembros en materia de ordenación del espacio marítimo y planificación de la red oceánica, en particular sobre el desarrollo de la red terrestre y la conexión de las energías oceánicas, así como sobre las normas técnicas;
- 9.4. en lo que respecta a los proyectos híbridos de energías oceánicas, un análisis más exhaustivo y detenido de las implicaciones y conceptos esbozados en el apartado 7.6, en particular para incluirlo en una evaluación de impacto relacionada únicamente con las disposiciones pertinentes de la legislación de la UE, analizando también el modo en que podrían adaptarse únicamente dichas disposiciones para esos proyectos híbridos, en un marco jurídico estable de inversión, garantizando tanto el funcionamiento del mercado interior como las condiciones para la generación y la integración de la electricidad, con vistas a facilitar las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos de la UE en materia de clima y energía; una evaluación del modo en que se podría facilitar entretanto una realización rápida de proyectos híbridos y una flexibilidad suficiente para probar opciones diferentes e innovadoras, y una propuesta, basada en este análisis y en la experiencia con los proyectos híbridos, de solución a largo plazo en consonancia con los elementos expuestos en el apartado 7.7;
- 9.5. medidas de apoyo a la I+i en el ámbito de la generación de energías renovables, las tecnologías de red y las tecnologías de integración de redes, incluido el almacenamiento, en los programas de trabajo de Horizonte Europa para 2021 y 2022, con convocatorias adaptadas que tengan en cuenta en las particularidades tecnológicas y geográficas de todos los Estados miembros; una intensificación de la investigación científica sobre el efecto acumulativo en el medio marino y en la migración de las aves y sobre la circularidad desde la fase de concepción, y una actualización del Plan EETE a fin de reflejar la importancia de las energías renovables, en particular las oceánicas, y de facilitar la cooperación y el intercambio entre los Estados miembros en lo relativo a estos asuntos;
- 9.6. apoyo a la creación de un foro europeo de energías oceánicas que reúna a todos los Estados miembros, las autoridades reguladoras y las partes interesadas pertinentes con el objetivo de impulsar la cooperación regional y el intercambio de mejores prácticas en el ámbito de las energías oceánicas.
-